



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0250

Valledupar,

24 MAR. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por MURCIA MURCIA S.A. con identificación tributaria No. 860.071.684-1, para un proyecto de explotación de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JBL-11191 del 15 de octubre de 2010 celebrado con el departamento del Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Murcia Duarte, identificada con la C.C. No. 19.166.600 obrando en calidad de representante legal de MURCIA MURCIA S.A. con identificación tributaria No. 860.071.684-1, solicitó a Corpocesar licencia ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JBL-11191 del 15 de octubre de 2010 celebrado con el departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 086 del 24 de Septiembre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 15 y 16 de Octubre de 2014, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 14 de Noviembre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 16 de Diciembre de 2014.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.



Continuación Resolución N° **0250** de **24 MAR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por MURCIA MURCIA S.A. con identificación tributaria No. 860.071.684-1, para un proyecto de explotación de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JBL-11191 del 15 de octubre de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene venció el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por MURCIA MURCIA S.A. con identificación tributaria No. 860.071.684-1, para un proyecto de explotación de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JBL-11191 del 15 de octubre de 2010 celebrado con el departamento del Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 019 – 014

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de MURCIA MURCIA S.A. con identificación tributaria No. 860.071.684-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado  
Expediente No. SGA 019-014